Archivo Central
18
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O número 16 de 1945

(abril)

por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el Personero Municipal y el señor Eliécer Díaz Gómez, sobre arrendamiento de las cañadas de propiedad del Municipio.

----------ooOoo----------

El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

Artº 1º.- Apruébase en todas sus partes el contrato de fecha siete (7) de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), celebrado por el Personero Municipal con el señor Eliécer Díaz Gómez, sobre arrendamiento de las cañadas de propiedad del Municipio, cuyo texto es el siguiente:

" Yo, Eliécer Díaz Gómez, varon mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 2224921 registrada en esta capital, y con certificado de paz y salvo número 048532, del 2 de marzo de 1945, que se agrega a este documento, hago constar por medio del presente que, habiéndoseme adjudicado en pública subasta, como a mejor postor, el arrendamiento de la renta de las Cañadas del Municipio, para el período comprendido del primero de marzo del corriente año, al último de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, según aparece del Acta del Consejo de Gobierno número 7 del veinte de febrero de 1945, que en copia se acompaña, me obligo para con el fisco de este Municipio, representado por su Personero, a administrar las cinco cañadas del Municipio- por el término de diez meses - las cuales se determinan y delimitan así:

PRIMERA.- CAÑADA DE GIRARDOT, alinderada así: por el oriente, con la carrera 11, con propiedades de Isidro Cáceres y sucesores de Buenaventura Navas, por el borde de un barranco; por occidente y sur, con propiedades de Gregorio Arenas, cerca de alambre al medio y borde de un barranco; y por el norte, con la sucesión de Navas y también por el borde de un barranco.

SEGUNA.- CAÑADA DE LOS ESCALONES, alinderada así: por el oriente, con la carrera 11, con propiedades de Elías García y el Puente de "La Payacuá"; por el norte, con propiedades de Pedro Cordero, al medio la márgen derecha de la Quebrada Seca; por el occidente, con propiedades de Abrahám Jasbón y la Quinta Cadena"; y por el sur, con el filo de un barranco alto, y tapias de varios solares.

TERCERA.- CAÑADA DE LAS PIÑITAS, alinderada así: por el oriente, con propiedades de Miguel Hernández, de Rafael Colmenares, de Ignacio Zorrilla y Octavio Serrano; al medio, cerca de alambre y paredes, y por el sur, con propiedades de Jesús Reyes y de Benito Ortiz, por el borde de un barranco.

CUARTA.- CAÑADA DE LAS CHORRERAS DE DON JUAN, alinderada así: por el oriente, con la carrera 15 y propiedades de Tránsito Bohada, cerca de alambre al medio; por el norte, con el Cementerio Católico y propiedades de Nicacio Estévez; por el occidente, con la sucesión de N. Mantilla y de María Orozco, al medio borde de un barranco y cerca de alambre; y por el sur, con los mismos sucesores de Mantilla y María Orozco.

QUINTA.- CAÑADA DE LOS APOSENTOS, alinderada así: por el oriente, con la carrera 23, por el sitio en donde se halla el puente de La Rosita; por el norte, con propiedades de Eustaquia Ospina, de José Ruiz, Marcelina Meza, de Vicente Roberto Cadena, de Alberto Mendoza, de David Habeych, y de Eustaquia Ortiz; por el occidente, con la carrera 19; y por el sur, con propiedades de Anita Flórez, Milciades Porras, Simón y Leonardo Mantilla, Rafael Camacho, Miguel Torres, Benito Covelli, Rito Rodri -

Archivo Central
49
Concejo de Bucaramanga

Sánchez y Felisa Otero; al medio paredes y cerca de alambre.

Asimismo me obligo al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- A pagar la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200-oo) moneda corriente, valor del remate, por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en cuotas proporcionales equivalentes a la décima parte del valor de la anualidad, o sea a la consignación mensual de veinte pesos ($ 20.oo) hasta completar su valor total.

SEGUNDA.- A pagar, en caso de mora, intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual, sin perjuicio de la acción ejecutiva y demás acciones legales que el Municipio pueda ejercer contra mí.

TERCERA.- A mantener en perfecto estado de servicio todas las aguadas, mediante un aseo permanente de las acequias, colocando en cada una las captaciones necesarias para que el público pueda fácilmente hacer uso de dichas aguadas; a conservar desmontadas de malesas las cañadas, a plantar árboles que protejan el nacimiento de las aguas y a cuidar de las existentes; a mantener permanentemente cercados los predios de acuerdo con los linderos anotados, cuidando de conservar bardadas las paredes; a mantener en perfecto estado de servicio y de limpieza los lavaderos públicos, cuidando de que las acequias que conducen las aguas a dichos lavaderos se encuentren debidamente cubiertas a fin de evitar que dichas aguas se ensucien o se derramen; a mantener debidamente arregladas las vías de acceso a las Cañadas, a garantizar el orden en los servicios para que las personas que allí acuden sean respetadas en sus derechos.

CUARTA.- A no cobrar más de tres centavos ($ 0.03) por el uso de los lavaderos de las seis a. m. a las 12 p. m. y de cinco centavos ($ 0.05) de las seis a. m. a las seis p. m..En los baños que construya a su costa podrá cobrar hasta cinco centavos ($ 0.05) por persona, y a nó cobrar el agua que los particulares necesiten para el consumo doméstico.

QUINTA.- A no introducir animales a las Cañadas para el beneficio de los pastos, que puede hacerse cortándolo para su aprovechamiento en lugares diferentes.

SEXTA.- A realizar por su cuenta las obras que estas obligaciones originen, y a devolver al Municipio a la expiración del presente contrato, las cañadas en el mismo estado de conservación en que las recibe. Los gastos que ocasionen la conservación, sostenimiento y mejoramiento de los servicios públicos que allí se presten, serán de cargo del contratista, sin que éste pueda reclamar indemnización alguna a la expiración de este contrato.

SEPTIMA.- A servir la vacante, si la hubiere, hasta por un término igual a la cuarta parte del remate.

OCTAVA.- A someterse a la caducidad administrativa del contrato, por violación de alguna de las cláusulas, y a pagar, llegado el caso, la suma de sesenta pesos ($ 60.oo) moneda corriente, como sanción penal.

NOVENA.- A no pedir rescisión del contrato por ningún motivo, ni rebaja de su cánon, y a no cederlo sin previo asentimiento del H. Concejo.

DECIMA.- A garantizar con caución suficiente, el cumplimiento de mis obligaciones, en los términos del artículo 63 de la Ordenanza 58 de 1942 (Código Fiscal de Santander.-)

UNDECIMA.-A rendir los datos estadísticos que se me exijan en relación con el movimiento de esta renta. Para garantizar el cumplimiento de este contrato presento asimismo como fiador solidario al señor Miguel Ca-

50
Concejo de Bucaramanga

ballero, varón, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 591560 expedida en Floridablanca, y con certificado de paz y salvo nacional número 069349, de fecha 31 de enero de 1945, que también se agrega a este documento, quien en prueba de que se obliga como tal, declara que dentro del contrato sobre renta de pólvora, consta el correspondiente certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, por medio del cual acredita su solvencia, pues, se repite, soy fiador del señor Díaz Gómez, en cuanto al cumplimiento de las rentas de pólvora y cañadas del Municipio, y la finca ofrecida con tal fín, tiene como valor la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000-oo). Son requisitos esenciales para la validez de este contrato los siguientes: 1º.- Su estampillaje, con arreglo a la tarifa legal.- 2º Su inscripción en el registro; 3º.- La aprobación del Concejo de este Municipio; 4º.- La aprobación de la Gobernación del Departamento. Son causales de caducidad administrativa de este contrato las determinadas en el artículo 69 del Código Fiscal de Santander, más las siguientes: el incumplimiento de alguna de sus cláusulas según lo previsto en la cláusula 8ª; la cesión del remate, sin anuencia del Concejo; la aceptación de cualquier empleo público nacional, departamental o municipal y la calidad de concejal, por parte del contratista, y el parentesco de consaguinidad dentro del cuarto grado con alguno de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo de Gobierno.

El suscrito Julio César Almeida Quintero, varón, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 2636161 expedida en Bucaramanga, en su carácter de Personero en ejercicio activo del cargo, declara que acepta para el Municipio este contrato, en todas sus partes, y la fianza en él contenida, por hallarse ajustado a las prescripciones legales, haciendo constar asimismo, que el señor Díaz Gómez es rematador igualmente de la renta de pólvora, y de que Miguel Caballero, fué aceptado como fiador solidario en ambos remates, mediante la presentación del certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, que aparece agregado al contrato sobre renta de pólvora, Caballero es propietario de finca raiz por valor de tres mil pesos ($ 3.000-oo).

Para constancia se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor literal, en Bucaramanga, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, por los que en él intervinieron. El Rematador, (Fdo.) Eliécer Díaz G.- El Fiador, (Fdo.) Miguel Caballero.- El Personero Municipal (Fdo.) J. César Almeida Q."

Artº 2º.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

----------ooOoo----------

Dado en Bucaramanga, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
BUCARAMANGA

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué considerado y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

El Secretario,

Concejo de Bucaramanga

ballero, varón, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 591560 expedida en Floridablanca, y con certificado de paz y salvo nacional número 069349, de fecha 31 de enero de 1945, que también se agrega a este documento, quien en prueba de que se obliga como tal, declara que dentro del contrato sobre renta de pólvora, consta el correspondiente certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, por medio del cual acredita su solvencia, pues, se repite, soy fiador del señor Díaz Gómez, en cuanto al cumplimiento de las rentas de pólvora y cañadas del Municipio, y la finca ofrecida con tal fín, tiene como valor la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000-oo). Son requisitos esenciales para la validez de este contrato los siguientes: 1º.- Su estampillaje, con arreglo a la tarifa legal.- 2º.- Su inscripción en el registro; 3º.- La aprobación del Concejo de este Municipio; 4º.- La aprobación de la Gobernación del Departamento. Son causales de caducidad administrativa de este contrato las determinadas en el artículo 69 del Código Fiscal de Santander, más las siguientes: el incumplimiento de alguna de sus cláusulas según lo previsto en la cláusula 8ª; la cesión del remate, sin anuencia del Concejo; la aceptación de cualquier empleo público nacional, departamental o municipal y la calidad de concejal, por parte del contratista, y el parentesco de consaguinidad dentro del cuarto grado con alguno de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo de Gobierno.

El suscrito Julio César Almeida Quintero, varón, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de ciudadanía número 2636161 expedida en Bucaramanga, en su carácter de Personero en ejercicio activo del cargo, declara que acepta para el Municipio este contrato, en todas sus partes, y la fianza en él contenida, por hallarse ajustado a las prescripciones legales, haciendo constar asimismo, que el señor Díaz Gómez es rematador igualmente de la renta de pólvora, y de que Miguel Caballero, fué aceptado como fiador solidario en ambos remates, mediante la presentación del certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, que aparece agregado al contrato sobre renta de pólvora, Caballero es propietario de finca raiz por valor de tres mil pesos ($ 3.000-oo).

Para constancia se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor literal, en Bucaramanga, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, por los que en él intervinieron. El Rematador, (Fdo.) Eliécer Díaz G.- El Fiador, (Fdo.) Miguel Caballero.- El Personero Municipal, (Fdo.) J. César Almeida Q."

Artº 2º.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

----------ooOoo----------

Dado en Bucaramanga, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

CONCEJO MUNICIPAL — PRESIDENCIA — BUCARAMANGA

El Presidente del Concejo,

El Secretario,

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué considerado y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

El Secretario,